

RBV/GAL/GGS/MGB/JDS

111736417



N° 146 /

**PRORROGA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y  
DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA  
EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.**

SANTIAGO, 24 NOV. 2017

**VISTOS:**



- 1.- El D.F.L. N° 70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas;
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, D.S. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 3.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 4.- El artículo 100 del D.S. N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas;
- 5.- El Decreto Supremo N° 60 de 25 de marzo de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 12 de julio del mismo año, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado "Loteo Las Lilas", comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, empresa "Aguas de Las Lilas S.A.";
- 6.- El Decreto N° 16 del 8 de febrero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba prórroga de las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A.;
- 7.- El Decreto N° 100, de 07 de agosto de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba prórroga de las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A.;
- 8.- Acta de acuerdo de prórroga de tarifas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A. de fecha 12 de mayo de 2017;
- 9.- Publicaciones del extracto del acta referida en punto anterior, de fecha 23 de mayo de 2017;
- 10.- Resolución N° 2.680 de 20 de julio de 2017 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que aprueba prórroga de fórmulas tarifarias de las concesiones para el sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas", establecidas en el DS. MINECON N° 60/2003.



**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;



- 2.- Que, las fórmulas tarifarias a que hace referencia el citado artículo 2°, tienen un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias;
- 3.- Que, mediante acta de fecha 12 de mayo de 2017, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Aguas de Las Lilas S.A, se convino en prorrogar a partir del 12 de julio de 2018, la vigencia por un nuevo período de cinco años, del nivel tarifario establecido por DS. MINECON N° 60/2003;
- 4.- Que, dicho acuerdo se produjo en conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 12 B del DFL MOP N° 70/88, teniendo en cuenta que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes;
- 5.- Que el acuerdo en referencia fue publicado en el Diario Oficial del día 23 de mayo de 2017 y el mismo día en el diario La Nación;
- 6.- Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó dicho acuerdo de prórroga mediante Resolución N° 2.680/2017.

## D E C R E T O:

Prorrógase el período de vigencia de las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Las Lilas S.A. aprobadas en el DS. MINECON N° 60/2003, por otro período de cinco años contados a partir del 12 de julio de 2018.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**  
**“Por orden de la Presidenta de la República”**



**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



4121

ORD.: N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: Prórroga de Tarifas para el sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas" de la Empresa Aguas de Las Lilas S.A.

MAT.: Propone Decreto de Prórroga de Tarifas para el sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas" de la Empresa Aguas de Las Lilas S.A.

INCL.: Proyecto de Decreto de Prórroga.

SANTIAGO, 08 NOV 2017



A : SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DE : SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

- 1.- Adjunto envío a usted, para su aprobación y firma, si procede, proyecto de Decreto que prorroga las fórmulas tarifarias de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas" de la Empresa Aguas de Las Lilas S.A.
- 2.- En conformidad con el inciso primero del artículo 12 y 12 B de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios DFL MOP N°70/88, el día 12 de mayo de 2017 se firmó un acta de acuerdo a petición de la concesionaria, para prorrogar por un nuevo período de 5 años a partir del 12 de julio de 2018. Dicha acta fue publicada el 23 de mayo de 2017 en el Diario Oficial y el mismo día en el diario La Nación y no recibió observaciones. Las fórmulas tarifarias que se prorrogan se encuentran establecidas en DS MINECON N°60 de 25 de marzo de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de julio de 2003.



Saluda atentamente a usted,

  
GGG/GAL/MGB/JDS  
DISTRIBUCIÓN:  
(7/Oct/2017)

  
RONALDO BRUNA VILLENA  
Superintendente de Servicios Sanitarios

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Gerente General Aguas de Las Lilas S.A.
- División de Concesiones.
- División de Fiscalización (Área Comercial).
- Oficina de Partes.



Superintendencia de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, Piso 7  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000  
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>



## Minuta: Decreto tarifario que prorroga tarifas para la empresa Aguas de Las Lilas S.A.

### I. RESUMEN

La empresa Aguas de Las Lilas S.A. es una concesionaria de servicios sanitarios de propiedad privada desde el año 2001, pero que ~~actualmente continúa no estando en operación, ya que el terreno del proyecto inmobiliario es rural y están a la espera de la aprobación de la Contraloría para la transformación a urbano mediante un proyecto de desarrollo urbano condicionado.~~ Su concesión considera las cuatro etapas del servicio sanitario (agua potable y alcantarillado), en el sector "Loteo Las Lilas" de la comuna de Pudahuel.

Según lo establecido en la Ley de Tarifas Sanitarias, las fórmulas tarifarias *"tendrán un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias. Este acuerdo se traducirá en un decreto tarifario..."*.

En efecto, esta prórroga de tarifas se justifica porque las partes consideraron que se mantienen las condiciones del decreto vigente. Finalmente, el decreto propuesto por la Superintendencia, que debería entrar en vigencia el 12 de julio de 2018, fue revisado en esta División y se propone para la firma del Sr. Ministro.

### II. DESCRIPCIÓN GENERAL

Empresa	Aguas de Las Lilas S.A.
Tamaño empresa (Nº de clientes a Diciembre de 2016)	No tiene clientes
Región	Metropolitana
Comuna donde se ubica la concesión	Comuna de Pudahuel

### III. PRINCIPALES RESULTADOS

Como se trata de una prórroga de tarifas, no hay cambios en los supuestos relevantes que afecten el nivel tarifario actual. Por lo tanto, los nuevos valores de los cargos tarifarios resultan de la indexación con los polinomios de indexación vigentes.



MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

Por lo anterior, la cuenta tipo (de 15 mts<sup>3</sup>), indexada a marzo del 2017, con IVA y servicios completos, es la siguiente:

Grupo N°	Principales Ciudades	(\$)
1	Comuna de Pudahuel	15.805.-

Comparación con niveles tarifarios de otras regiones vecinas y similares:

En el siguiente cuadro, se muestran estas comparaciones para una cuenta tipo de 15 mts<sup>3</sup>, indexadas a marzo del 2017, con servicios completos y con IVA:

Aguas de Las Lilas	Aguas Santiago Poniente Sector Habitacional	Explotaciones Sanitarias ESSA
\$ 15.805.-	\$ 15.591.-	\$ 18.947.-

Es decir, esta empresa tiene sus niveles tarifarios similares o menores a las de sus vecinas.

División de Política Comercial e Industrial / Gma 09 de noviembre de 2017





Santiago, 8 de mayo de 2017.-

OK, PLAZO

Señor  
Ronaldo Bruna Villena  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Presente.

Prórroga Decreto Tarifario Aguas de Las Lilas S.A.

Señor Superintendente:

Por carta de fecha 8 de mayo de 2007, y estando dentro de plazo, nuestra empresa solicitó a la Superintendencia a su cargo otorgar su aprobación para los efectos de prorrogar su decreto tarifario, correspondiente al D.S. MINECON N°60, de fecha 25 de marzo de 2003 y que fue publicado en el Diario Oficial del día 12 de julio de 2003. Tal solicitud se basó en lo dispuesto en la norma del inciso primero del artículo 12 del DFL MOP N°70, es decir en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes de nuestra Empresa.

Lo anterior fue acogido, dictándose el D.S. MINECON N°16, de fecha 8 de febrero de 2008, por medio del cual se aprobó la prórroga, por un plazo de 5 años del D.S. MINECON N°60 de fecha 25 de marzo de 2003, a partir del día 12 de julio de 2008, fundado en el argumento legal ya señalado.

Posteriormente, por carta de fecha 8 de febrero del año 2012, se reiteró la petición de prórroga del D.S. MINECON N°60 de fecha 25 de marzo de 2003, sobre la base de los mismos argumentos planteados para su prórroga inicial aludida anteriormente.

Tal petición también fue acogida por la entidad a su cargo, suscribiéndose el Acta de Acuerdo con fecha 14 de marzo de 2012, producto de lo cual se dictó el D.S. MINECON N°100, de fecha 7 de agosto de 2012, el que aprobó la prórroga del D.S. MINECON N°60 de fecha 25 de marzo de 2003 por otro período de cinco años, contados desde el día 12 de julio del año 2013.

PERIODO PARA  
EFECTUAR ACUERDO

12/02/17 - 12/05/17

4

Por medio de la presente, y considerando que se mantienen plenamente vigentes los argumentos planteados para nuestra dos solicitudes de prórroga del D.S. MINECON N°60 de fecha 25 de marzo de 2003, en el sentido de que siguen sin existir cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes de nuestra Empresa, nos permitimos solicitar a usted aprobar una nueva prórroga de dicho decreto tarifario, también por un plazo de 5 años, dando curso al proceso de dictación del decreto tarifario que considere tal prórroga, en la forma que lo dispone la normativa vigente, y conforme al artículo 12 del DFL MOP N°70.

Finalmente, y tal como lo planteamos en la oportunidad que solicitamos la primera y segunda prórroga de nuestro decreto tarifario, hacemos presente a usted que en el evento que se produzca un cambio en las normas sobre uso de suelo de los terrenos sobre los cuales recae nuestra área de concesión, según lo que ha sido informado a su institución por parte de la sociedad propietaria de los mismos, que es quién está llevando a cabo tales gestiones, oportunamente solicitaremos a usted tener en consideración tal situación excepcional, para los efectos de lo dispuesto en la norma del inciso primero del artículo 12 A del DFL MOP N°70.

En espera de su favorable acogida a la presente, saluda atentamente a usted,



Cristian Neely Barbio  
p.p. Aguas de Las Lilas S.A.



Anibal Molina Pinto  
p.p. Aguas de Las Lilas S.A.



ORD. N° 1854 /  
(Carta Certificada)

ANT.: Carta de empresa Aguas de Las Lilas S.A., de fecha 08.05.2017.

MAT.: Solicita prórroga de tarifas vigentes en proceso tarifario sector "Loteo Las Lilas".

INCL.: Acta de Acuerdo.

SANTIAGO, 12 MAY 2017

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. GERENTE GENERAL AGUAS DE LAS LILAS S.A.

En referencia a la aplicación del artículo 12°, inciso primero, del DFL MOP N°70/88, solicitada mediante carta del antecedente, informo a usted lo siguiente:

1. Las tarifas de los servicios de agua potable y aguas servidas de la concesión del sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas", de la empresa Aguas de Las Lilas S.A., vencen el 12.07.2018, por lo que el acuerdo de prorrogar las tarifas a que hace referencia este artículo debe realizarse entre el 12.02.2017 y el 12.05.2017, esto es, entre 14 a 17 meses anteriores al término del periodo tarifario vigente.
2. Pues bien, esta Superintendencia ha realizado un análisis de los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes, encontrando que no existen cambios relevantes de dichos supuestos.
3. Por tanto, estamos de acuerdo en proceder conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12° del DFL MOP N°70/88, en la forma que dispone el artículo 12° B de la misma ley.
4. Con este objeto, se adjunta acta de acuerdo para su firma y devolución a esta Superintendencia a la brevedad posible.

Saluda atentamente a Ud.,

RONALDC BRUNA VILLENA  
Superintendente de Servicios Sanitarios

SISS

Superintendencia de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, Piso 7  
Código Postal: 6500 721  
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000  
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003  
Santiago de Chile  
<http://www.siss.gob.cl>

SSR/MGB/CAP/JDS  
DISTRIBUCION:  
(1/Oficina 127-2017-JDS)

- Sr. Gerente General Aguas de Las Lilas S.A.  
(Las Urbanas N°53, oficina 141, Providencia, Santiago)
- División de Concesiones.
- Oficina de Partes.



ACTA DE ACUERDO DE PRÓRROGA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
Y  
EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.

En Santiago de Chile a 12 de mayo de 2017, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios, RUT N° 61.221.000-4, representada por su Superintendente don Ronaldo Bruna Villena, cédula nacional de identidad N° 11.740.133-2, ambos domiciliados en calle Moneda N° 673, 7° piso, comuna de Santiago y la empresa Aguas de Las Lilas S.A., RUT N° 96.855.310-0, representada por su Gerente General don Carlos Cristián Neely Barbieri, cédula nacional de identidad N° 7.039.098-1, ambos domiciliados en Las Urbinas N°53, oficina 141, Providencia, Santiago, en conformidad con el inciso primero del artículo 12° y 12° B de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, DFL MOP N°70/88, han acordado prorrogar por un nuevo período de 5 años, a partir del 12 de julio de 2018, las fórmulas tarifarias vigentes de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas del sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas", de la empresa Aguas de Las Lilas S.A, fijadas mediante DS MINECON N° 60 de 25.03.2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.07.2003, lo que fundamentan en que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las tarifas vigentes.

Conforme con el citado artículo 12° B, un extracto de este acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación en la región donde está ubicada la concesión sanitaria, con cargo al prestador. Seguidamente y transcurridos, a lo menos, 20 días desde la fecha de publicación sin que hubiere oposición formal, la Superintendencia de Servicios Sanitarios procederá a aprobar el presente acuerdo mediante resolución exenta.

Ronaldo Bruna Villena  
Superintendente de Servicios Sanitarios

Carlos Cristián Neely Barbieri  
Gerente General  
Aguas de Las Lilas S.A.

ACTA DE ACUERDO DE PRÓRROGA

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
Y  
EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.

OF. PLAZO

En Santiago de Chile a 12 de mayo de 2017, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios, RUT N° 61.221.000-4, representada por su Superintendente don Ronaldo Bruna Villena, cédula nacional de identidad N° 11.740.133-2, ambos domiciliados en calle Moneda N° 673, 7° piso, comuna de Santiago y la empresa Aguas de Las Lilas S.A., RUT N° 96.855.310-0, representada por su Gerente General don Carlos Cristián Neely Barbieri, cédula nacional de identidad N° 7.039.098-1, ambos domiciliados en Las Urbinas N°53, oficina 141, Providencia, Santiago, en conformidad con el inciso primero del artículo 12° y 12° B de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, DFL MOP N°70/88, han acordado prorrogar por un nuevo período de 5 años, a partir del 12 de julio de 2018, las fórmulas tarifarias vigentes de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas del sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas", de la empresa Aguas de Las Lilas S.A, fijadas mediante DS MINECON N° 60 de 25.03.2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.07.2003, lo que fundamentan en que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las tarifas vigentes.

Conforme con el citado artículo 12° B, un extracto de este acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación en la región donde está ubicada la concesión sanitaria, con cargo al prestador. Seguidamente y transcurridos, a lo menos, 20 días desde la fecha de publicación sin que hubiere oposición formal, la Superintendencia de Servicios Sanitarios procederá a aprobar el presente acuerdo mediante resolución exenta.



Ronaldo Bruna Villena  
Superintendente de Servicios Sanitarios



Carlos Cristián Neely Barbieri  
Gerente General  
Aguas de Las Lilas S.A.



(+56 2) 2632 5014  
 legales@lanacion.cl  
 Av. Nueva Providencia 1860, of. 183,  
 Providencia, Santiago, Chile.  
 legales.lanacion.cl

Martes, 23 de Mayo de 2017  
 Código de Verificación: 01813889

Otros Legales

## ACTA DE ACUERDO DE PRÓRROGA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.

En Santiago de Chile a 12 de mayo de 2017, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios, RUT N° 61.221.000-4, representada por su Superintendente don Ronaldo Bruna Villena, Cédula nacional de identidad N° 11.740.133-2, ambos domiciliados en Calle Moneda No 673, 7° piso, comuna de Santiago y la empresa Aguas de Las Lilas S.A., RUT No 96.855.310-0, representada por su Gerente General don Carlos Cristián Neely Barbieri, cédula nacional de identidad No 7.039.098-1, ambos domiciliados en Las Urbinas N°53, oficina 141, Providencia, Santiago, en conformidad con el inciso primero del artículo 12° y 12° B de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, DFL MOP N°70/88, han acordado prorrogar por un nuevo período de 5 años, a partir del 12 de julio de 2018, las fórmulas tarifarias vigentes de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas del sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas", de la empresa Aguas de Las Lilas S.A, fijadas mediante DS MINECON N° 60 de 25.03-2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.07.2003, lo que fundamentan en que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las tarifas vigentes.

Conforme con el citado artículo 12° B, un extracto de este acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación en la región donde está ubicada la concesión sanitaria, con cargo al prestador. Seguidamente y transcurridos, a lo menos, 20 días desde la fecha de publicación sin que hubiere oposición formal, la Superintendencia de Servicios Sanitarios procederá a aprobar el presente acuerdo mediante resolución exenta.

Superintendente de Servicios Sanitarios



	Av. Nueva Providencia 1860, oficina 183, Providencia, Santiago, Chile. Teléfono: 56 2 - 2632 5014 Correo electrónico: legales@lanacion.cl	Representante Legal: Luis Novoa Miranda	© COMUNICACIONES LANES S.A. 2016 SE PROHIBE TODA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA POR CUALQUIER MEDIO
--	--	---	---

OK PL-20

LICITACIONES, CONCURSOS, CITACIONES Y EXTRA VÍO DE DOCUMENTOS

Núm. 41.764

Martes 23 de Mayo de 2017

Página 1 de 1

Avisos

CVE 1217403

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Superintendencia de Servicios Sanitarios



Superintendencia de Servicios Sanitarios

ACTA DE ACUERDO DE PRÓRROGA SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS SANITARIOS Y EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.

En Santiago de Chile a 12 de mayo de 2017, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios, RUT N° 61.221.000-4, representada por su Superintendente don Ronaldo Bruna Villena, cédula nacional de identidad N° 11.740.133-2, ambos domiciliados en calle Moneda N° 673, 7° piso, comuna de Santiago y la empresa Aguas de Las Lilas S.A., RUT N° 96.855.310-0, representada por su Gerente General don Carlos Cristián Neely Barbieri, cédula nacional de identidad N° 7.039.098-1, ambos domiciliados en Las Urbanas N° 53, oficina 141, Providencia, Santiago, en conformidad con el inciso primero del artículo 12° y 12° B de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, DFL MOP N° 70/88, han acordado prorrogar por un nuevo período de 5 años, a partir del 12 de julio de 2018, las fórmulas tarifarias vigentes de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas del sector de la comuna de Padahuel denominado "Loteo Las Lilas", de la empresa Aguas de Las Lilas S.A., fijadas mediante DS Minecon N° 60, de 25.03.2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.07.2003, lo que fundamentan en que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las tarifas vigentes.

Conforme con el citado artículo 12° B, un extracto de este acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación en la región donde está ubicada la concesión sanitaria, con cargo al prestador. Seguidamente y transcurridos, a lo menos, 20 días desde la fecha de publicación sin que hubiere oposición formal, la Superintendencia de Servicios Sanitarios procederá a aprobar el presente acuerdo mediante resolución exenta.

RONALDO BRUNA VILLENA  
Superintendente de Servicios Sanitarios

CARLOS CRISTIÁN NEELY BARBIERI  
Gerente General Aguas de Las Lilas S.A.

CVE 1217403 | Director: Carlos Orellana Céspedes | Mesa Central: +562 2486 3600 | Email: consultas@diariooficial.cl  
Sitio Web: www.diariooficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

12-07-03 / 12-07-08

664  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
H/Decretos/46b-2002-ARM

APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION  
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y  
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA EL  
SECTOR DENOMINADO "LOTEO LAS LILAS",  
COMUNA DE PUDAHUEL, REGION  
METROPOLITANA, EMPRESA "AGUAS DE LAS  
LILAS S.A."



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO  
110227103

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. REGISTRO	
DEPART. CONTABLE	
SUBDEP. FEDERAL	
SUBDEP. REGIONAL	
SUBDEP. C.P.V. REENTENIMIENTO	
DEPART. ASESORIA	
DEPART. AUDITORIA	
SUBDEP. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF. POR: \_\_\_\_\_  
 IMP. TAL: \_\_\_\_\_  
 ANEL. POR: \_\_\_\_\_  
 IMP. REC: \_\_\_\_\_

DEPART. TITULO: S.S.S.

SANTIAGO, 25 MAR. 2003

Nº 60

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 15º y 21º del Decreto con Fuerza de Ley Nº382 de 1988; en el artículo 23º del Decreto MOP Nº121 de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley Nº70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº19.549; el Decreto Supremo Nº453 del 12 de Diciembre de 1989 modificado por Decreto Supremo Nº109 del 10 de Marzo de 1998 y el Decreto Supremo Nº182 del 31 de Marzo de 1995 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 10º de la Ley Nº10.336, la Ley Nº18.902, el artículo 68º del Decreto Supremo Nº121/91 del Ministerio de Obras Públicas, el Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Carta recibida el 13-02-01 de la Empresa Aguas de Las Lilas S.A., y estos antecedentes.

- CONSIDERANDO:
- 1.- Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP Nº70/88 y su reglamento.
  - 2.- Que, la tarifa determinada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios e informada al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción no tuvo observaciones por parte de esta Secretaría de Estado, según lo señaló en su oficio Nº254, de 23.01.01.
  - 3.- Que, las tarifas ofrecidas en su postulación por la única empresa solicitante resultaron ser superiores a las determinadas por la autoridad. En consecuencia, debió procederse conforme con lo dispuesto en los artículos 15 del DFL MOP Nº382/88 y Segundo Nº15 del D.S. MOP Nº2619/98, por Of. SISS Nº285, de fecha 06.02.01, comunicándole a la empresa participante la referida determinación tarifaria, a fin que reestudiara su propuesta.
  - 4.- Que, por presentación, de fecha 13.02.01, Aguas de Las Lilas S.A., informó a la Superintendencia el hecho de haber aceptado la tarifa fijada por la autoridad.

12-07-03

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA - ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

21 ABR 2003

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
OFICIAL DE PARTES  
CHILE

5.- Que, como resultado del procedimiento de concesiones, se adjudicó la concesión de servicios sanitarios a la empresa Aguas de Las Lilas S.A. mediante Decreto MOP N°536 del 30.03.2001, el cuál se encuentra totalmente tramitado.

## D E C R E T O :

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos y cargo fijo aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas entregados por la Empresa AGUAS DE LAS LILAS S.A.

a) Usuarios Finales

a.1 Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

a.2 Cargo variable por consumo de agua potable en periodo no punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN5$$

a.3 Cargo variable por consumo de agua potable en periodo punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN3 + CV5 \times IN6$$

a.4 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN4 + CV6 \times IN7$$

a.5 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN8 + CV8 \times IN9$$

b) La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, a Diciembre de 1999, son los que a continuación se señalan:

b.1 Definición de cargos:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1 917,65
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	75,87
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	71,10
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	148,58
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	26,76
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	24,47
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	63,63
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	15,38
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	20,73

b.2 Polinomios de Indexación:

IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15 e IN16 : polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i \times IIPC + b_i \times IIPMN + c_i \times IIPMI$$

donde:

IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como  $IPC / IPCo$ , en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo es el correspondiente a Diciembre de 1999.  
 $IPCo = 102.31$

IIPMN : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales, calculado como  $IPMN / IPMNo$ , en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a Diciembre de 1999.  
 $IPMNo = 159.23$

IIPMI : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados, calculado como  $IPMI / IPMlo$ , en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados publicado por el INE e IPMlo es el correspondiente a Diciembre de 1999.  
 $IPMlo = 159.78$

A continuación se indican los valores de  $a_i$ ,  $b_i$  y  $c_i$ , para el respectivo  $IN_i$ .

i	$a_i$	$b_i$	$c_i$
1	0,729	0,182	0,089
2	0,267	0,562	0,171
3	0,235	0,595	0,170
4	0,192	0,483	0,325
5	0,411	0,405	0,184
6	0,411	0,405	0,184
7	0,305	0,405	0,290
8	0,334	0,241	0,425
9	0,294	0,468	0,238
10	0,411	0,405	0,184
11	0,411	0,405	0,184
12	0,411	0,405	0,184
13	0,106	0,250	0,634
14	0,092	0,406	0,502
15	0,095	0,245	0,660
16	0,045	0,476	0,479

2. Las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 Cargo fijo mensual por cliente:

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, independientemente del consumo, incluso si no hubiere.

2.2 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre de cada año.

Cuando el sistema de producción incorpore la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 2,94 pesos por metro cúbico.

2.3 Cargo variable por consumo de agua potable en período punta:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1° de Diciembre de cada año y el 31 de Marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

Cuando el sistemas de producción incorpore la fluoruración del agua potable, los cargos CV2 y CV3 se incrementarán en 2,94 pesos, respectivamente, por metro cúbico.

2.4 Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.5. Para aplicar el cargo por fluoruración, este se podrá aplicar previo informe de la Empresa AGUAS DE LAS LILAS S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la Resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.6 La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1 de este Decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al determinado por Resolución de la entidad normativa, y un cargo fijo cliente por pilón.

2.7 La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua potable, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en los puntos 1 y 2.4 de este Decreto, las que se aplicarán a los volúmenes de descargas que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y considerando las instrucciones que al efecto ha emitido la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.8 La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en este Decreto, en la forma que considera el artículo 55° del Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y considerando las instrucciones que al efecto ha emitido la Superintendencia de Servicios Sanitarios

- 2.9 Los grifos contra incendio pagarán:  
\$ 1.258 x IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1 de este Decreto.

- 2.10 En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 1 de este Decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de facturación establecido en este Decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

- 2.11 La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1º Instancia: Corte normal en llave de paso.

2º Instancia: Corte con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

3º Instancia: Corte en la cañería de arranque, en vereda o calzada, con o sin rotura y reposición de pavimento.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna sino se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN10, de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	CARGO POR CORTE	CARGO POR REPOSICIÓN
	\$	\$
Llave de paso	1.177	1.177
Retiro de pieza llave de paso	3.435	3.435
Arranque vereda sin rotura y reposición de pavimento	8.589	8.589
Arranque vereda con rotura y reposición de pavimento	13.332	13.332
Arranque calzada sin rotura y reposición de pavimento	18.260	18.260
Arranque calzada con rotura y reposición de pavimento	37.557	37.557

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1 de este Decreto.

3. Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

- 3.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable (\$/m<sup>3</sup>):  
AFRP.

$$\text{AFRP} = \text{CCP} \times \text{IN13}$$

- 3.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable (\$/m<sup>3</sup>):  
AFRD.

$$\text{AFRD} = \text{CCD} \times \text{IN14}$$

3.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>):  
AFRR.  
AFRR = CCR x IN15

3.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m<sup>3</sup>):  
AFRT.  
AFRT = CCT x IN16

La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	638,78
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable	322,82
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	126,34
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	110,57

Los índices IN13, IN14, IN15, IN16 corresponden a los definidos en el punto 1 de este Decreto.

4. El aporte de financiamiento reembolsable a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos aportes son los siguientes:

4.1 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de producción de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

4.2 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de distribución de agua potable.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de recolección de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.4 Aporte de financiamiento reembolsable por capacidad de disposición de aguas servidas.

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

4.5 El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa AGUAS DE LAS LILAS S.A., en la forma que establece el Decreto Supremo N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo medio diario punta del proyecto del interesado.

5. Residuos Líquidos industriales (Riles):

Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año	Cobro por cada control directo ( \$ )
Contaminación alta	4	85.731
Contaminación media	2	69.609
Contaminación baja	1	45.954

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la NCh 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos referidos a Riles se indexarán por IN12, indicado anteriormente.

- 6.- Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este Decreto, con excepción de los AFR, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de impuesto relevante (%)	Factores
15	1,000
16	1,002
16,5	1,003
17	1,004
18	1,006
19	1,009
20	1,011

7. Los valores que resulten de la aplicación del presente Decreto se modificarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde periodo punta o no punta.

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este Decreto.

8. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este Decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, siempre que se encuentre tramitado el Decreto que otorga la concesión sanitaria respectiva.

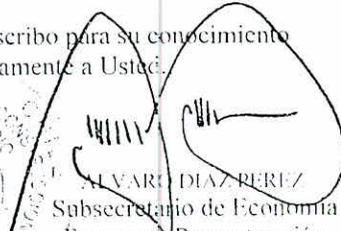
Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente Decreto permanecerán vigentes, por uno de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N°70/88, vale decir, 5 años, y dicho plazo se contará desde su publicación en el Diario Oficial.

↳ 12/17/03

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE  
"Por orden del Presidente de la República"



Lo que transcribo para su conocimiento  
saluda atentamente a Usted.

  
ALVARO DIAZ PEREZ  
Subsecretario de Economía  
Fomento y Reconstrucción

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
111425807  
MES/JLS/DPA  
(Decreto 103 2007)

12-07-08 / 12-07-13

**RECIBIDO**  
HORA  
2069 06 MAR 2008 S  
OFICINA DE PARTES  
Superintendencia de Servicios Sanitarios

2

*Prorroga*

**PRORROGA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.**

**SANTIAGO, 08 FEB. 2008**

N° **16**

**VISTOS:**

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, D.S. N°453 del 12 de diciembre de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N°60 de fecha 25 de marzo de 2003, publicado el 12 de julio del 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 6.- El artículo 100 del D.S. N°1199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- 7.- Acta de acuerdo de prórroga de tarifas de Aguas de Las Lilas S.A. de fecha 10 de mayo de 2007
- 8.- Publicaciones del extracto del acta referida en punto anterior, de fecha 22 de mayo de 2007.
- 9.- Resolución Exenta N°1454 de 26 de mayo de 2007, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Que, las fórmulas tarifarias a que hace referencia el citado artículo 2, tienen un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias.
- 3.- Que, mediante acta de fecha 10 de mayo del 2007, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la concesionaria Aguas de Las Lilas S.A. se convino en prorrogar a partir del 12 de julio del 2008, la vigencia por un nuevo período de cinco años, del nivel tarifario establecido por Decreto Supremo MINECON N°60 del año 2003.



T/R 03 03 08

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
05 MAR. 2008  
OFICIAL DE PARTES  
TERMINO DE TRAMITACION  
CHILE

*Super. Serv. Sanitarios*

- 4.- Que, dicho acuerdo se produjo en conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 12 B del DFL. MOP N°70/88, teniendo en cuenta que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes, fuera de no encontrarse en explotación el servicio.
- 5.- Que, el acuerdo en referencia fue publicado en extracto y con sus fundamentos en el Diario Oficial del día 22 de mayo del 2007 y en la misma fecha en el Diario La Nación.
- 6.- Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó dicho acuerdo de prórroga mediante Resolución Exenta N°1454/07.

## D E C R E T O:

Prorrógase el período de vigencia de las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Las Lilas S.A., fijadas en el DS. MINECON N°60/03, por otro período de cinco años contados a partir del 12 de julio del 2008.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLICUESE**  
"Por orden de la Presidenta de la República"



*[Handwritten Signature]*  
Ministro de Economía  
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribe, para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,

*[Handwritten Signature]*  
Eduardo Escalona Vásquez  
Subsecretario de Economía (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

12

Segunda prórroga

12-07-13/12-07-18

DCPH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 100, DE 2012, DEL MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO.

SANTIAGO, 04 SET 12 \*54762

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, que prorroga fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Las Lilas S.A., por ajustarse a derecho, pero cumple con precisar que el decreto N° 16, de 2008, de ese Ministerio -citado en el cuerpo del decreto que se analiza- aprobó la primera prórroga de las fórmulas tarifarias de la aludida empresa, que fueron fijadas en el decreto N° 60, de 2003, de esa Secretaría de Estado.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
PRESENTE

PRORROGA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE  
AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION  
DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS  
DE LAS LILAS S.A.

SANTIAGO, 07 AGO. 2012

Nº 100 /

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas;
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, D.S. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 3.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 4.- El artículo 100 del D.S. N°1199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas;
- 5.- El Decreto N°16 del 8 de febrero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A.;
- 6.- Acta de acuerdo de prórroga de tarifas de Aguas de Las Lilas S.A. de fecha 14 de marzo de 2012;
- 7.- Publicaciones del extracto del acta referida en punto anterior, de fecha 19 de abril de 2012;
- 8.- Resolución N° 2012 de 14 de mayo de 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, las fórmulas tarifarias a que hace referencia el citado artículo 2, tienen un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias;
- 3.- Que, mediante acta de fecha 14 de marzo del 2012, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la concesionaria



5/R. 04. 09. 2012

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

06 SEP 2012

Aguas de Las Lilas S.A. se convino en prorrogar a partir del 12 de julio de 2013, la vigencia por un nuevo período de cinco años, del nivel tarifario establecido por Decreto Supremo MINECON N° 16 del año 2008;

- 4.- Que, dicho acuerdo se produjo en conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 12 B del DFL. MOP. N°70/88, teniendo en cuenta que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes;
- 5.- Que el acuerdo en referencia fue publicado en extracto y con sus fundamentos en el Diario Oficial del día 19 de abril de 2012 y en la misma fecha en el Diario La Tercera;
- 6.- Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó dicho acuerdo de prórroga mediante Resolución N° 2012/12.

### D E C R E T O:

Prorrógase el período de vigencia de las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A. fijadas en el DS. MINECON N° 16/08, por otro período de cinco años contados a partir del 12 de julio del 2013.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE**  
"Por orden del Presidente de la República"



REPÚBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

(J/Resoluciones 359/2017)

JPA/SSR/MGB/CAP/JDS



APRUEBA PRÓRROGA DE FÓRMULAS  
TARIFARIAS DE LAS CONCESIONES  
PARA EL SECTOR DE LA COMUNA DE  
PUDAHUEL DENOMINADO "LOTEO LAS  
LILAS".

SANTIAGO,

20 JUL 2017

OK

VISTO: La Ley N° 18.902; EL DFL MOP N° 70/88, el DS MINECON N° 453/89; DS MINECON N° 60/2003 y el DS MOP N° 207/16;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acta de fecha 12 de mayo de 2017, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la concesionaria empresa Aguas de Las Lilas S.A. se convino en prorrogar a partir del 12 de julio de 2018, la vigencia por un nuevo periodo de 5 años, del nivel tarifario establecido por Decreto Supremo MINECON N° 60 del año 2003.

Que, dicho acuerdo se produjo válidamente en el plazo previsto en el artículo 12 del DFL MOP N° 70/88 y en la forma dispuesta en el artículo 12 B de la misma ley, teniendo en cuenta que no existían cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes.

Que, el acuerdo en referencia fue publicado íntegramente en el Diario Oficial del día 23 de mayo de 2017 y el mismo día del mismo mes en el diario La Nación de la Región Metropolitana, cumpliéndose en forma y plazo con las publicaciones exigidas en el referido artículo 12 B.

Que, de acuerdo con la parte final del mismo artículo 12 B, se deja constancia que, habiendo transcurrido más de 20 días desde la fecha de las publicaciones del acuerdo de prórroga individualizadas en el considerando precedente, esta entidad no ha recibido observaciones al respecto.

RESUELVO:

(Exento)

2680

SUPERINTENDENCIA N°

1. APRUÉBASE el acuerdo de prórroga de tarifas válidamente celebrado entre esta Superintendencia de Servicios Sanitarios y la concesionaria empresa Aguas de Las Lilas S.A., de fecha 12 de mayo de 2017.

2. La prórroga de las tarifas que por esta resolución se aprueban, establecidas en el Decreto MINECON N° 60/2003, regirán a partir del 12 de julio del 2018 y se mantendrán por un nuevo período de 5 años.
3. SOLICÍTESE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la dictación del Decreto correspondiente, para sancionar la prórroga de tarifas motivo de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LAS DIVISIONES DE CONCESIONES, FISCALIZACIÓN Y FISCALÍA Y NOTIFÍQUESE AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.



GABRIEL ZAMORANO SEQUEL  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante



RBV/GAL/GGS/MGB/JDS

111736417



N° 146

**PRORROGA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN  
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y  
DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA  
EMPRESA AGUAS DE LAS LILAS S.A.**

SANTIAGO, 24 NOV. 2017

**VISTOS:**

- 1.- El D.F.L. N° 70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas;
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, D.S. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 3.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 4.- El artículo 100 del D.S. N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas;
- 5.- El Decreto Supremo N° 60 de 25 de marzo de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 12 de julio del mismo año, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado "Loteo Las Lilas", comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, empresa "Aguas de Las Lilas S.A.";
- 6.- El Decreto N° 16 del 8 de febrero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba prórroga de las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A.;
- 7.- El Decreto N° 100, de 07 de agosto de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba prórroga de las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A.;
- 8.- Acta de acuerdo de prórroga de tarifas de la empresa Aguas de Las Lilas S.A. de fecha 12 de mayo de 2017;
- 9.- Publicaciones del extracto del acta referida en punto anterior, de fecha 23 de mayo de 2017;
- 10.- Resolución N° 2.680 de 20 de julio de 2017 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que aprueba prórroga de fórmulas tarifarias de las concesiones para el sector de la comuna de Pudahuel denominado "Loteo Las Lilas", establecidas en el DS. MINECON N° 60/2003.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;



- 2.- Que, las fórmulas tarifarias a que hace referencia el citado artículo 2°, tienen un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias;
- 3.- Que, mediante acta de fecha 12 de mayo de 2017, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Aguas de Las Lilas S.A, se convino en prorrogar a partir del 12 de julio de 2018, la vigencia por un nuevo período de cinco años, del nivel tarifario establecido por DS. MINECON N° 60/2003;
- 4.- Que, dicho acuerdo se produjo en conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 12 B del DFL MOP N° 70/88, teniendo en cuenta que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes;
- 5.- Que el acuerdo en referencia fue publicado en el Diario Oficial del día 23 de mayo de 2017 y el mismo día en el diario La Nación;
- 6.- Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó dicho acuerdo de prórroga mediante Resolución N° 2.680/2017.

## D E C R E T O:

Prorrógase el período de vigencia de las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas de Las Lilas S.A. aprobadas en el DS. MINECON N° 60/2003, por otro período de cinco años contados a partir del 12 de julio de 2018.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**  
**“Por orden de la Presidenta de la República”**



**JORGE RODRIGUEZ GROSSI**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

